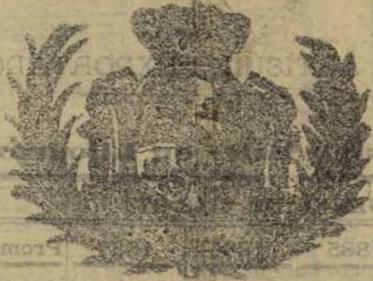


ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 17 de Julio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 4.ª 1/2 Brigada, D. Francisco Rodríguez.—Imaginería, otro de la 1.ª 1/2 id., D. Federico Novellas.—Hospital y provisiones, número 72, 4.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 13 de Julio de 1893.—Bernardino Marzano.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Don José Gregorio Pozuelo, huérfano de D. Salvador y de D.ª Pabla Por, se servirá presentarse en esta Intervención general de la Administración del Estado, y Negociado de Clases Pasivas, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 11 de Julio de 1893.—El Interventor general, Ricardo Carraseo y Moret.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES PARA LAS PLAZAS DE ENSAYADORES DE LA CASA DE MONEDA DE MANILA.

Reglas que han de observarse en el concurso para las oposiciones á dos plazas de Ensayadores de la Casa de Moneda de Manila.

- 1.º Los ejercicios orales serán públicos.
- 2.º Los prácticos de laboratorio por su naturaleza misma y por el local donde han de efectuarse se practicarán exclusivamente á presencia del Tribunal ó del individuo del mismo que le represente.
- 3.º Los ejercicios orales consistirán en la disertación del tema contenida en la papeleta que los aspirantes sacarán á la suerte de entre las que forman el adjunto programa.
- 4.º Esa disertación podrá durar media hora como límite máximo, recibiendo aviso del Tribunal cinco minutos antes de espirar ese tiempo.
- 5.º Al terminar su disertación los miembros del Tribunal podrán dirigir al opositor las preguntas que estimen oportunas referentes al mismo tema desarrollado.
- 6.º Al concluir cada una de las sesiones se consignarán en un cuadro colocado en el local de las oposiciones los nombres de los aspirantes que, resultando aprobados, se declaran aptos para ejecutar los ejercicios prácticos.
- 7.º Los ejercicios prácticos consistirán en la eje-

cución de dos ensayos, uno obligado de plata para todos los aspirantes y otro variable acerca de cualquiera de los que comprende el programa adjunto.

8.º Los aspirantes al terminar este segundo ejercicio entregarán la descripción escrita de las operaciones que hubiesen ejecutado y de los resultados obtenidos.

9.º Dada la naturaleza de este ejercicio se espera que los opositores no se comuniquen entre sí durante los trabajos de laboratorio.

10. Terminados por completo todos los ejercicios se colocará en el cuadro de avisos del local los nombres de los opositores aprobados por el orden en que hayan sido conceptuados por el Tribunal.

Programa por papeletas para las oposiciones de Ensayadores de la Casa de Moneda de Manila.

Núm. 1.

Cobre.—Idea general de los compuestos naturales y preparados de este metal.—Cobres impuros del comercio; su afinación por vía seca.—Cobres puros del comercio y obtención del químicamente puro.

Núm. 2.

Dosificación del cobre por cementación y por electrolisis.

Núm. 3.

Carácteres de las disoluciones de cobre.—Su determinación en estado de óxido cúprico, de sulfuro y de sulfocianuro.

Núm. 4.

Volumetría del cobre: procedimientos por precipitación y por reducción.

Núm. 5.

Colorimetría del cobre.—Método general de análisis completa de un cobre del comercio ó aleación cualquiera de este metal.

Núm. 6.

Plata.—Idea general de los compuestos naturales y preparados de este metal.—Monedas.—Distinción cualitativa práctica de la plata y aleaciones que se le parecen.—Carácteres de las disoluciones salinas de plata.

Núm. 7.

Dosificaciones de la plata por precipitación y pesadas en estado de cloruro, sulfuro, cianuro y plata metálica. Método de la india.

Núm. 8.

Procedimientos del ensayo de la plata por vía seca.—Copilación, aparatos, hornos etc.

Núm. 9.

Procedimientos del ensayo de la plata por volumetría.

Núm. 10.

Oro.—Idea general de los compuestos naturales y preparados de este metal.—Monedas.—Distinción cualitativa práctica del oro.—Carácteres de sus disoluciones salinas y dosificaciones por los métodos de precipitación y pesadas.

Núm. 11.

Ensayos idocimásticos del oro: Procedimientos diversos.

Manila, 15 de Junio de 1893.—Enrique Abella y Casariego.—Bartolomé Aldeanueva.—Anacleto del Rosario.—Es copia, Abella.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE PLAZA.

Debiendo proceder á la venta en 2.ª subasta de los efectos inútiles que quedaron sin vender en la 1.ª como capotes, correages, ollas, cornetas y otros varios, se anuncia al público para que concurren al Cuartel del Rey á las 9 de la mañana del día 22 del actual los que deseen tomar parte en dicho acto; se advierte que los efectos se venderán sin precio alguno de tasación adjudicándolos al mejor postor.

El Capitan secretario, Joaquin Fertegger.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Cabanatuan.

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno en el sitio «Sapang Bato», cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y al Este, estero Sapang Bato; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 20 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno en el sitio «Manarog», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos baldíos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de trescientas hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Negros Oriental. Pueblo Dumaguete.

D.ª Rosa Flores solicita la adquisición de terreno jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, calle de Colón; al Este, terreno de Manuel Bugarin; al Sur, el de Gregoria Maravilla; y al Oeste, calle de Sta. Ana; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de sesenta metros de largo y cuarenta de ancho, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Mindoro. Pueblo Puerto Galera.

Don Sinfonso Rodríguez Valera, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Carceño», cuyos límites son: al Norte, río Merelle, al Este y Oeste, el borde de la mar grande; y al Sur, los límites del pueblo del Puerto Galera; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

# ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS

CLASIFICACION DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS EXPORTADOS SEGUN LOS PAISES DESTINATARIOS.

Cantidades en kilogramos.

Artículos exportados.	PAISES DESTINATARIOS.	QUINQUENIO DE 1883-87.						QUINQUENIO DE 1888-92.						
		1883	1884	1885	1886	1887	Promedio	1888	1889	1890	1891	1892	Promedio	
		Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	
Abacá rama.	España..	1.160.620	59.829	3.036	50.784	148.948	284.643	252.503	»	662.117	208.035	147.904	254.112	
	Australia..	1.746.476	1.233.300	»	»	»	595.955	»	234.956	1.897	20.240	»	51.419	
	Egipto..	»	»	»	»	»	»	»	»	1.030.202	2.175.405	»	611.121	
	Estados- Unidos..	21.926.355	21.891.122	24.616.517	23.383.139	41.328.756	26.629.178	27.781.470	25.298.000	9.694.681	16.562.189	15.260.046	18.919.277	
	Posesiones Francesas (Sai- gon.)..	»	»	221.690	1.082.039	244.534	309.651	534.225	812.908	1.455.897	1.265.934	956.895	1.005.172	
	Inglaterra..	14.307.396	18.218.336	14.867.744	12.467.381	17.521.470	15.476.465	34.128.986	29.612.647	16.318.822	48.524.264	32.355.176	32.187.979	
	Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)..	10.013.956	9.372.515	13.363.278	11.260.358	14.439.095	11.689.840	18.993.083	16.252.227	18.066.154	16.111.898	21.597.260	18.204.124	
	Japon..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40.037	174.200	42.847	
			49.154.803	50.775.102	53.072.265	48.243.691	73.682.803	54.985.732	81.690.267	72.210.738	47.229.770	84.908.002	70.491.481	71.306.051
	Azúcar.	España..	8.006.594	8.204.076	4.290.163	5.524.214	4.960.202	6.197.050	5.325.410	6.852.903	4.378.629	2.464.303	3.208.393	4.445.928
Australia..		501	228	»	»	»	146	»	»	»	»	»	»	
China. Emuy..		»	»	2.086	343.129	864	69.216	»	»	»	»	»	72.757.791	
Egipto..		»	»	»	»	»	»	»	19.083.474	14.381.163	13.508.226	2.567.519	9.908.070	
Estados- Unidos..		127.446.057	85.172.757	135.052.541	117.150.164	111.440.780	115.252.460	83.718.749	125.762.890	34.124.603	46.929.196	45.980.779	67.303.243	
Posesiones Francesas (Sai- gon.)..		189	»	»	126	57	74	190	1.012	1.075	»	»	453	
Posesiones Holandesas..		1.771	»	»	1.220	»	598	»	»	»	»	»	»	
Inglaterra..		55.084.414	18.591.067	32.136.795	23.942.401	29.064.776	31.763.890	37.801.042	39.419.847	52.640.715	54.927.099	108.585.029	58.674.740	
Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)..		6.294.833	10.160.197	32.118.285	37.978.205	25.014.834	22.313.289	34.142.503	37.348.747	39.315.298	19.956.494	16.113.344	29.375.277	
Japon..		»	»	622.610	»	272.735	179.069	»	»	»	432.317	3.585.341	803.538	
		196.834.359	122.128.325	204.222.480	184.939.549	170.754.248	175.775.792	160.987.894	228.468.873	144.841.483	138.217.635	252.798.196	185.062.015	
Café.	España..	1.739.008	3.692.172	2.489.191	2.981.038	2.771.251	2.734.532	2.242.503	2.381.223	1.995.214	2.263.691	986.949	1.973.916	
	Alemania..	»	»	506	253	»	152	»	190	»	»	»	38	
	Australia..	266	126	»	»	»	78	»	»	»	»	»	»	
	Bélgica..	»	»	50.600	»	»	10.120	»	»	»	»	»	»	
	China. Emuy..	1.898	1.141	633	»	210	776	»	»	»	»	252.222	50.444	
	Estados- Unidos..	62.294	3.507	32.455	42.894	42.567	36.743	52	»	»	»	»	10	
	Francia..	»	»	382.662	632	35.546	83.768	»	»	»	»	»	»	
	Posesiones Francesas (Sai- gon.)..	126	63	380	860.734	14.505	175.162	3.459	65.312	50.126	7.373	8.343	26.922	
	Inglaterra..	2.535.037	77.752	134.989	136.747	629.811	701.527	1.236.517	1.022.510	161.067	79.233	87.592	517.388	
	Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)..	3.284.040	3.754.538	2.376.848	3.134.090	1.460.057	2.801.915	2.906.684	2.749.411	2.273.461	489.390	20.913	1.687.968	
Japon..	»	265	»	»	»	53	»	»	»	1.843	2.355	833		
		7.622.669	7.529.564	5.467.564	7.156.388	4.947.947	6.544.826	6.389.195	6.218.655	4.479.868	2.841.530	1.358.374	4.257.524	
Maderas tin- tóreas.	España..	12.650	»	33.365	»	21.032	13.409	30.039	»	»	12.018	36.054	15.622	
	Australia..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	China. Emuy..	249.331	2.277	1.097	»	»	50.541	»	»	»	»	3.931.057	786.211	
	Estados Unidos..	277.922	50.792	130.904	111.970	93.326	132.983	12.662	61.037	»	»	610	14.886	
	Francia..	»	»	5.060	»	»	1.012	»	»	»	»	»	»	
	Posesiones Francesas (Sai- gon.)..	13.409	»	»	»	»	2.682	»	»	»	»	»	»	
	Inglaterra..	444.069	435.785	382.101	323.773	261.737	369.493	243.990	6.326	445.981	259.768	258.388	242.881	
	Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)..	2.345.219	2.303.232	3.807.423	4.603.455	2.522.125	3.116.291	6.715.922	4.227.024	2.319.514	2.935.128	»	3.239.511	
			3.342.600	2.792.086	4.359.950	5.039.198	2.898.220	3.686.411	7.007.613	4.294.387	2.765.445	3.206.914	4.226.109	4.299.000
	Tabaco ela- borado.	España..	9.275	3.778	16.773	28.756	31.858	18.088	661.561	542	46.562	16.163	44.369	153.841
Africa..		»	»	»	»	310	62	»	»	»	»	»	»	
Alemania..		»	»	277	388	2.958	725	32.460	75.173	26.673	11.726	»	29.200	
Australia..		2.510	5.137	»	»	»	1.529	385	68.457	»	6.710	»	15.110	
Austria..		»	»	»	»	»	»	»	»	19.705	»	»	3.811	
Bélgica..		»	»	146.570	»	88	29.332	»	»	»	»	»	»	
China. Emuy..		1.923	1.051	1.159	3.402	4.971	2.501	»	»	»	»	910.667	182.111	
Egipto..		»	»	»	1.117	1.576	538	»	513	22.443	8.912	6.165	7.000	
Estados Unidos..		5.029	2.858	1.283	740	7.699	3.522	28.182	22.210	7.751	2.865	429	12.281	
Francia..		»	»	2.831	3.179	1.202	11.502	»	2.954	2.654	»	»	3.111	
Posesiones Francesas (Sai- gon.)..	278	427	9.361	47.748	42.816	20.126	18.191	30.587	84.673	113.820	24.903	54.400		
Holanda..	»	»	»	74.815	3.991	15.761	1.469	1.511	»	»	»	»		
Posesiones Holandesas..	3.632	120	967	22.435	40.619	13.555	»	89.637	50.127	»	»	27.900		
Inglaterra..	47.551	72.580	57.973	73.789	51.836	59.746	213.783	246.282	282.297	89.575	113.578	189.111		
Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)..	723.717	714.316	743.509	558.896	530.084	654.110	714.591	689.765	842.375	984.100	485.440	743.200		
Japon..	»	»	103	1.531	5.734	1.474	5.070	2.295	907	12.966	10.812	6.400		
Siam..	»	»	»	»	»	»	611	»	»	»	»	»		
Suiza..	»	»	»	»	»	»	»	207	»	»	»	»		
		793.945	800.267	972.975	816.448	727.719	822.271	1.687.805	1.230.133	1.385.537	1.246.837	1.596.363	1.429.300	
Tabacorama.	España..	2.970.310	283.238	5.582.994	4.996.799	3.159.038	3.398.476	8.023.834	7.896.144	7.742.534	8.011.665	9.482.356	8.231.000	
	Alemania..	»	»	»	»	»	»	»	37.191	»	766	»	7.000	
	Estados Unidos..	736	»	15	46	257	211	»	»	196.587	417.879	1.849.262	492.000	
	Francia..	»	»	»	»	»	»	»	»	2.409	1.012	»	»	
	Posesiones Francesas (Sai- gon.)..	»	»	396	9.307	204.759	42.892	188.949	292	85.876	180.707	160.005	123.000	
	Holanda..	»	»	»	15.276	238.299	50.715	83.674	140.007	»	»	»	44.000	
	Posesiones Holandesas..	»	»	»	»	»	»	»	259.200	»	»	»	51.000	
	Inglaterra..	189.520	488.310	62.775	30.430	2.376	154.682	747.699	217.384	230.138	197.527	231.746	324.000	
	Posesiones Inglesas (Singa- pore. Hong-kong.)..	205.573	474.922	185.199	47.360	683.550	319.321	697.463	586.866	562.045	259.774	411.989	503.000	
	Posesiones Portuguesas..	»	»	»	764	»	153	»	»	»	»	»	»	
		3.366.139	1.246.470	5.831.379	5.099.218	4.289.043	3.966.450	9.741.651	9.138.661	8.819.589	9.068.318	12.136.370	9.780.000	



las provincias limítrofes. Los que deban embarcarse en los vapores correos ó de línea particular, los recibirá por bultos en cajones ó paquetes convenientemente cerrados prescintados y sellados cuidando de que aquellos sean entregados en las respectivas Administraciones, siendo de su cuenta los fletes y demás gastos que origine la conducción de los mismos á las citadas Administraciones.

11. Para verificar las condiciones por tierra, al contratista tendrá siempre dispuestos los medios necesarios, pudiendo en casos apremiantes, cuando carezca de dichos medios por causas independientes de su voluntad, debidamente justificada, reclamar de los Gobernadorcillos de los pueblos del tránsito los auxilios oportunos que pagará al precio de Arancel.

12. El contratista será responsable de las pérdidas, faltas ó averías de los efectos que reciba, lo mismo para su conducción que para su devolución satisfaciendo su importe en su caso á merces que las pérdidas faltas ó averías fuesen ocasionadas por fuerza mayor ó por accidentes inevitables de la navegación. En este último caso juzga á del hecho la Junta facultativa del Apostadero.

13. El importe de los fletes que devenguen las condiciones se abonará al contratista por la Tesorería general en virtud del libramiento de la Ordenación general de Pagos y previa liquidación que hará la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, con presencia de las guías requisitadas y de los demás documentos que acrediten la entrega cabal de los efectos.

14. Las faltas que cometan el contratista dejando de recibir en los días que se le ordenen de los Almacenes generales ó de los vapores correos ó de las Administraciones de Hacienda de las provincias limítrofes, inclusa la de Manila los efectos timbrados que tuviese que conducir ó devolver ó dejando de entregarlos en uno y otro sentido, con puntualidad, serán corregidas por la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, con multa desde 50 pesos hasta 150 según la gravedad del caso. Las multas se satisfarán en el papel correspondiente.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, por parte del contratista, producirá la rescisión del contrato. Esta resolución se dictará por la Intendencia general de Hacienda cuando la considere suficiente motivada.

16. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se sacase á nueva licitación con perjuicio de la Hacienda, el contratista será responsable de la diferencia de precio que resultare entre la anterior y nueva adjudicación. En el caso de que no pueda contratarse este servicio por falta de licitadores y de que se tenga que efectuar por Administración, con arreglo á la ley, serán de cuenta del contratista los mayores gastos que ocasionen.

17. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos estarán obligados á continuar el servicio por todo el tiempo que falte bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si no tuviese heredero ó éstos renunciaren la herencia sin haber hechos suyos los derechos del contratista la Hacienda continuará el servicio por administración bajo la responsabilidad de la fianza prestada y de los bienes que el contratista dejare.

18. En el caso de que al terminar esta contrata que empeará á regir desde la aprobación de la escritura de fianza no hubiera podido renovarse por cualquier circunstancia el contratista queda obligado á continuar, desempeñándola hasta que haya otro pero sin que esta ampliación pueda en ningún caso exceder de seis meses.

19. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso con la Hacienda, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos la correspondiente fianza en metálico ó en valores autorizadas, por la cantidad de pfs. 3028'30 á que asciende el diez por ciento de la cantidad que se calcula podrá importar este servicio en un trienio.

20. El contratista deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de ocho días, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación.

21. Si el rematante impidiese que se escriturase el contrato dentro del término señalado, ó si después de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio.

Previsiones generales.

22. Para tomar parte en la subasta se requiere como circunstancia indispensable haber constituido en la Caja de Depósito el de pfs. 1514'15 que es la cantidad equivalente al cinco por ciento de la importancia del servicio en un trienio.

23. Los derechos y gastos de escritura y título, serán de cuenta del adjudicatario.

24. El día y hora que señalen la Intendencia y que se anunciará con la anticipación debida, presentarán los licitadores sus proposiciones, con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, acompañando el documento de depósito que se exige para licitar.

25. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que serán las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su proposición. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultarán iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condición 22.

27. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de algún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino por ante el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda después de celebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa.

29. Los cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones de dicha superior autoridad podrá alzarse el contratista ante el Tribunal contencioso administrativo.

30. El actuario levantará el correspondiente acto de la subasta que formarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará al Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda para su aprobación.—Manila, 24 de Mayo de 1893.—José Montero y Vidal.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

D. N. N. . . . . vecino de . . . . . se comprometo á tomar á su cargo la contrata del servicio de conducción de cédulas personales, sellos de recargos de las mismas y documentos impresos, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones redactado para este servicio por la cantidad de . . . (en letra) por ciento del valor de los efectos que se conduzcan, acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de . . . . .

Fecha y firma del proponente. Es copia, García.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 15, 17 y 18 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que después de la expresada fecha 18, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila, 14 de Julio de 1893.—José Arizcun. 1

Edictos.

Don Abdon Vicesse Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de la instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Nazario, natural de Sta. Ana y domiciliado en la calle S. Sebastian del arrabal de Quiapo en Septiembre de 1891, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 5192 que instruyo contra Antonio de la Cruz por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se omitirá la práctica de su declaración parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Quiapo á 13 de Julio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Pácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en esta fecha en la causa núm. 5576 por asesinato frustrado, se cita y llama al joven nombrado Juan, cuyo apellido y actual paradero se ignora, y cual estuvo de aprendiz en el taller de Platería de Domingo Muyot, situado en la calle Crespo núm. 4; á fin de que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta oficial», se presente ante este Juzgado para declarar en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 12 de Julio de 1893.—P. O., Pácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 5499 contra Félix Gomez por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Andrés Uson y Juana Imperial, vecinos que han sido del barrio de Baughang, del pueblo de Pasig, para que por el término de nueve días, conta os desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la causa

arriba expresada, apercibidos que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Quiapo, 13 de Julio de 1893.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5192, contra el delito de hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Juan Agra y el nombrado José, vecinos de la calle Ir's de este mismo arrabal, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa; apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 12 de Julio de 1893.—Bonifacio Briones.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de la instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Casado, de 36 años de edad, de oficio sastre natural de Santa Cruz y vecino del de Sampaloc, hijo de y de Inocencia David y procesado ausente en el número 2790 que instruyo por falsificación de documentos en el término de 30 días á contar desde la fecha de publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salas del arrabal de Tondo, al objeto de ampliar su inculpa de hurto así le oír y le administrará justicia. Si no comparece sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Tondo, 12 de Julio de 1893.—Francisco Fernandez Polanco.—Por ausencia de mi compañero, P. Antonio Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio India, soltero, de 25 años de edad, natural de Guaymas, provincia de Bulacan, vecino del arrabal de Tondo, de Valencia y de padre no conocido y procesado en causa núm. 3203 que instruyo contra la misma persona, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado sito en Salinas núm. 17 de dicho arrabal de Tondo, al objeto de ampliar su inquisitiva, pues de hacerlo así, le oír y le administrará justicia y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Tondo, 12 de Julio de 1893.—Francisco Fernandez Polanco.—Por ausencia de mi compañero, P. Antonio Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3186 por incendio, se cita, llama y emplaza al testigo chino Tanco, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el Juzgado para prestar declaración en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tondo á 12 de Julio de 1893.—Escribano.—P. H., Joaquín Argote.—V. O. B. O.—Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3310 contra Adolfo (a) Barco por corrupción de menores, se cita, llama y emplaza los testigos Sinfrosina de los Reyes, Leonor y Juana Avila, para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tondo á 12 de Julio de 1893.—Escribano.—P. H., Joaquín Argote.—V. O. B. O.—Polanco.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Jacinto Monteron, indio casado de 38 años de edad de Sta. Cruz provincia de la Laguna, y vecino que la calle S. Luis del arrabal de la Ermita, y de oficio cuerpo regular, nariz chata, ojos pardos barba negra y cejas negras, boca regular, color moreno, con varias viruelas en la cara y partida la oreja derecha á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa por hurto doméstico, apercibido que de no hacerlo, se contra él de lo que en derecho haya lugar. Dado en Manila, 14 de Julio de 1893.—Miguel Rodríguez Berriz.—Ante mí, José Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado Caruto Vaidemasa, de 33 años de edad, labrador, casado de Emeterio y de Venancia Evangelista, natural de Bulacan de pelo y cejas negras, ojos pardos, color trigueño, nariz chata, barba y boca regulares, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1000 que se sigue por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de la instancia de Intramuros, Julio de 1893.—Miguel Rodríguez Berriz.—Ante mí, R. Cruz.

Don Paulino Barrenechea y Montegui Juez de la instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Estrella, vecino de Calamba, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1000 por incendio apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Dado en Sta. Cruz á 7 de Diciembre de 1892.—Paulino Barrenechea.—Por mandato de su Sría, Marcos de Lara.—Es copia, José Rabaca, Pedro Sabio.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del distrito de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Togog, indio, soltero, de 14 años de edad, hijo de Inocencia y de Marta Perez, del barrio de D. Nicolás Romero y es de estatura baja, cuerpo delgado, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba nada, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para una diligencia personal de justicia en la causa por hurto, apercibido que de no hacerlo se seguirá sustanciar dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 11 de Julio de 1893.—Silverio Hilario.